

ANEXO IV

Tabla salarial V Convenio Colectivo

Año 1994

Niveles	Categorías	Sueldos — Pesetas
I	Titulado superior y Jefe de 1. ^a	159.242
II	Titulado medio y Jefe de 2. ^a	152.171
III	Jefe de 3. ^a y Jefe de Cocina	141.041
IV	Oficial administrativo, Oficial de 1. ^a de Oficios Varios y Subjefe de Cocina	131.454
V	Oficial 2. ^a de Oficios Varios, Auxiliar administrativo y Cocinero	125.190
VI	Ayudante de Servicios Técnicos, Conserje, Recibidor, Vigilante, Jardinero y Peón especializado	121.120
VII	Encargado de Comedor, Pisos y Vestuarios	119.673
VIII	Camarero, Auxiliar de Caja y Mozo especializado	112.015
IX	Camarero de Pisos, Limpiador, Ayudante de Cocina, Pinche, Peón, Fregador, Secorrista acuático y Mozo repartidor	102.006

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20542 *ORDEN de 6 de septiembre de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, que registrará durante el año 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, formulada, de una parte, por la «Unión Agraria Cooperativa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Reus (Lérida), y por otra, por la industria «Distribuciones Micalal, Sociedad Limitada», en Inca (Mallorca), acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1994, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilms. Sras. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, que registrará durante el año 1994

Contrato número

En, a de de 199.....

De una parte, como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y domicilio, a efecto de notificaciones, en

Actuando en su condición de de, y en representación legal de, con código de identificación fiscal número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1), y en la que se integran cultivadores de olivar con sus respectivas producciones objeto de contratación (cuya relación se adjunta) Sí/No acogida al régimen general a efectos del IVA (2).

De otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, domiciliado en, representado en este acto por don, de la misma y con capacidad para contratar y formalizar el presente contrato en virtud de (1)

Ambas partes se reconocen con capacidad para contratar y declaran expresamente que aceptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, y conciertan el presente contrato de compraventa de aceite de oliva de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, litros de, con una tolerancia de más-menos 10 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La calidad de los aceites a suministrar será siempre la definida por la Unión Europea para los aceites de oliva, oliva virgen y oliva extra.

Tercera. *Calendario, forma y lugar de entrega a la empresa adquirente.*—La entrega de mercancías se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Del al, litros.

Del al, litros.

Del al, litros.

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1994.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador en, efectuándose en ellas el pesaje y control de calidad, según la normativa vigente. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o un representante, que firmarán el albarán correspondiente de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

Cuarta. *Precio mínimo según calidades.*—El precio mínimo será de 300 pesetas/litro para la calidad de aceite de oliva; de 320 pesetas/litro para la calidad de aceite virgen; y de 330 pesetas/litro para la calidad de aceite virgen extra.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el producto entregado el de pesetas/kilogramo más el de IVA correspondiente.

Dicho precio será, al menos, igual al precio mínimo que resulte de la aplicación de la estipulación cuarta.

Sexta. *Condiciones y forma de pago.*—El pago de la mercancía se realizará en la forma y plazos que se establecen a continuación:

Fecha	Cantidad y forma de pago (3)

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto objeto del presente contrato, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si la culpa radica en el vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 10 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar el producto a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 10 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

No obstante, también se consideran incumplimientos de contrato cualquier causa no especificada anteriormente pero contemplada en la legislación vigente.

No se considerarán causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrado derivadas de huelgas, siniestros o situaciones catastróficas.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen su comunicación dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse producido.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo o por la Comisión será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria o cualquier forma legal en uso.

BANCO DE ESPAÑA

20543 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 15 de septiembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,171	128,427
1 ECU	157,842	158,158
1 marco alemán	82,905	83,071
1 franco francés	24,250	24,298
1 libra esterlina	200,523	200,925
100 liras italianas	8,186	8,202
100 francos belgas y luxemburgueses	402,831	403,837
1 florín holandés	73,925	74,073
1 corona danesa	21,001	21,043
1 libra irlandesa	197,716	198,112
100 escudos portugueses	81,450	81,614
100 dracmas griegas	54,418	54,526
1 dólar canadiense	94,731	94,921
1 franco suizo	99,938	100,138
100 yenes japoneses	129,074	129,332
1 corona sueca	17,054	17,088
1 corona noruega	18,889	18,927
1 marco finlandés	25,737	25,789
1 chelín austriaco	11,778	11,802
1 dólar australiano	95,385	95,575
1 dólar neozelandés	77,351	77,505

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

20544 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Técnico en Mecánica, a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz.

Homologado el plan de estudios de Ingeniero Técnico en Mecánica por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades del día 27 de julio de 1994.

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de dicho plan de estudios conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

El plan de estudios a que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme figura en el anexo de la misma.

Cádiz, 1 de septiembre de 1994.—El Rector, José Luis Romero Palanco.